



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés(2023)

De conformidad con el memorial que antecede, advierte el Despacho que, en el auto que admitió la demanda en reconvencción, visible en el No 53 del expediente digital, se ordenó embargar las cuentas a nombre de la demandada, sin embargo, no se envió el oficio comunicando el mencionado embargo a los bancos y los dineros que se encuentran en las cuentas no fueron consignadas en ninguna cuenta del juzgado.

Por otra parte, en el mencionado auto, no se decretó medida cautelar sobre los vehículos con placas GJS869 y CUM922, toda vez que la parte interesada no allegó los certificados de los vehículos, por lo tanto, el Juzgado se abstuvo de decretar la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d8906b136f6accdb2bb99e0bdcce2527ead9f9196a23df5d45376503e3233b5

Documento generado en 21/02/2023 01:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>